

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 108
O R D I N A R I A
MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del martes veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento siete ordinaria, celebrada el lunes veintitrés de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés:

I. 67/2023

Controversia constitucional 67/2023, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, demandando la invalidez de los artículos 1 de la Ley Número 248 de Ingresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2023 y de la Ley Número 375 de Ingresos del Municipio de Oteapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1, concepto “8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones”, punto “2. Aportaciones Federales”, subpunto “05. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, en lo relativo a los Municipios por los ingresos estimados de \$7,157,507,805.00, de la Ley número 248 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal de 2023; así como del diverso 1, concepto “8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y*

Fondos distintos de aportaciones”, punto “82. Aportaciones”, subpunto “8201. Aportaciones federales ramo 33 \$32,118,869.00.”, de la Ley número 375 de Ingresos del Municipio de Oteapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2023, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve y el treinta de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, en términos del apartado VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 1, concepto 8, denominado ‘Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones’, numeral 2, denominado

‘Aportaciones Federales’, subnumeral 05, denominado ‘Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal’, en su porción normativa ‘Municipios / \$7,157,507,805.00’, de la Ley Número 248 de Ingresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2023 y 1, concepto 8, denominado ‘PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES’, en su porción normativa ‘8201 Aportaciones federales ramo 33 / \$32,118,869.00’ de la Ley Número 375 de Ingresos del Municipio de Oteapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023; en razón de que, por una parte, resulta infundado el argumento de que se emitieron en contravención a la suspensión decretada en el cuaderno incidental de la diversa controversia constitucional 39/2020, ya que dicho medio no es el idóneo para impugnar ese incumplimiento y, por otra parte, también es infundado el planteamiento de que se recortó el monto de la asignación del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en contravención de los artículos 26, apartado B, y 115, fracción IV, inciso b), constitucionales, en tanto que ese monto no se determina a través de las leyes impugnadas, sino en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación

Fiscal, siendo que el Ejecutivo del Estado emitió el acuerdo por el que se dan a conocer las variables, fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden a ese fondo para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicado en la gaceta oficial del Estado el veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto a favor del sentido del proyecto, pero anunció un voto concurrente con razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de los artículos 1, concepto 8, denominado ‘Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones’, numeral 2, denominado ‘Aportaciones Federales’, subnumeral 05, denominado ‘Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal’, en su porción normativa ‘Municipios / \$7,157,507,805.00’, de la Ley Número 248 de Ingresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2023 y 1, concepto 8, denominado ‘PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES’, en su porción normativa ‘8201 Aportaciones federales ramo 33 / \$32,118,869.00’ de la Ley Número 375 de Ingresos del

Municipio de Oteapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1, concepto 8, denominado ‘Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones’, numeral 2, denominado ‘Aportaciones Federales’, subnumeral 05, denominado ‘Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal’, en su porción normativa ‘Municipios / \$7,157,507,805.00’, de la Ley Número 248 de Ingresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2023 y 1, concepto 8, denominado ‘PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES’, en su porción normativa ‘8201 Aportaciones federales ramo 33 / \$32,118,869.00’ de la Ley Número 375 de Ingresos del Municipio de Oteapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, por los motivos expuestos en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 139/2022

Acción de inconstitucionalidad 139/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 224, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 40, fracciones V y IX, 42, fracción V, en su porción normativa ‘No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad’, y 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de dicho Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 40, fracciones V y IX, y 42, fracción V, en su porción normativa 'No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad', de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León; en razón de que prevén los requisitos consistentes en: 1) no haber sido una persona condenada por un delito doloso, 2) no haber sido una persona condenada por sanción administrativa, 3) no haber sido una persona sancionada por violación a las leyes nacionales o extranjeras que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad y 4) no haber sido una persona condenada por delito intencional sancionado con la pena privativa de la libertad;

los tres primeros para acceder al cargo de la dirección general de dicho Centro y el último para ser persona orientadora de los sectores obrero y patronal; siendo que, luego de un escrutinio ordinario de razonabilidad, persiguen una finalidad constitucionalmente válida, esto es, establecer calidades determinadas para probar la rectitud, probidad y honorabilidad de las personas aspirantes a estos cargos, pero no superan la grada de idoneidad porque no existe una relación directa y clara para cumplir dicha finalidad, además de que abarcan supuestos que no impactan en el desempeño de las funciones de esos cargos públicos, por lo que resultan sobreinclusivos al restringir el acceso de manera genérica a personas sancionadas por cualquier razón y en cualquier momento, ya que tampoco establecen un límite temporal.

En su tema 2, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León; en razón de que, al prever el requisito de no ser una persona sujeta a proceso por un delito que amerite pena corporal para acceder al cargo de integrante del consejo consultivo del referido Centro, vulnera el principio de presunción de inocencia, como regla de trato extraprocesal, ya que refleja la idea de que una persona es responsable del delito por el que se investiga, aun cuando no se ha dictado sentencia definitiva en la que se establezca su culpabilidad, además de que es contrario al principio de seguridad jurídica.

El señor Ministro Pérez Dayán se posicionó de acuerdo con la invalidez propuesta y aclaró que, si bien en precedentes su voto ha sido diferenciado, dependiendo de los requisitos y la naturaleza de las funciones de los cargos que se han estudiado, en el caso concreto el requisito resulta sobreinclusivo.

El señor Ministro Aguilar Morales se sumó al sentido del proyecto, pero en el tema 2 recordó haber votado en precedentes en el sentido de que el principio de presunción de inocencia es una modalidad al debido proceso legal penal, no aplicable a la materia administrativa, por lo que estará por la invalidez propuesta, pero por violación a los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, por lo que votará por estas diversas razones.

La señora Ministra Ortiz Ahlf compartió el sentido de la propuesta porque concuerda con los precedentes de este Alto Tribunal, pero difirió de la metodología empleada en el análisis de los cuatro requisitos mediante un test de escrutinio ordinario, particularmente en la grada de la finalidad constitucionalmente válida, ya que, como en sus votos en asuntos similares, debe emplearse ese test en cada requisito combatido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó a favor del proyecto, pero apartándose de la metodología, como su voto en los precedentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat aclaró que la cuestión de presunción de inocencia se incorporó al tema 2 del proyecto como regla de trato, no como un principio del derecho penal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf difiriendo de la metodología empleada, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de la metodología, respecto de su tema 1, consistente en declarar la invalidez de los artículos 40, fracciones V y IX, y 42, fracción V, en su porción normativa ‘No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad’, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf difiriendo de la metodología empleada, Aguilar Morales por diversas razones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de

la metodología, respecto de su tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 40, fracciones V y IX, 42, fracción V, en su porción normativa ‘No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad’, y 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 88/2023

Acción de inconstitucionalidad 88/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0698, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformada mediante Decreto 0698, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de este fallo. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone desestimar la planteada por el Poder Legislativo del Estado, atinente a que el requisito controvertido no fue incorporado en la reforma cuestionada en esta acción de inconstitucionalidad, sino que únicamente se agregó la porción normativa “manifestar bajo protesta de decir verdad”, en razón de que, en atención a los precedentes, la reforma del artículo en cuestión constituye un nuevo acto legislativo.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó de acuerdo con la propuesta, pero apartándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, comprendidas en los párrafos del 35 al 45 y del 52 al 56.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció que también se apartaría de esas consideraciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; en razón de que, al prever el requisito de manifestar bajo protesta de decir verdad no ser una persona condenada por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión para ocupar la secretaría de un ayuntamiento, se retoma el parámetro de regularidad constitucional desarrollado en diversos precedentes y se concluye que, luego de realizar un test de escrutinio ordinario, dicha medida implica una exigencia que, si bien persigue un fin constitucionalmente válido, no tiene una instrumentalidad directa, clara e indefectible con dicho fin

porque no obedece a aspectos objetivos que permitan garantizar el correcto y probo desempeño de las funciones de ese cargo, que son esencialmente administrativas, jurídicas, de apoyo y coordinación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones y por razones diversas, en función del principio de seguridad jurídica.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los

efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0698, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con diecisiete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves veintiséis de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:44:21Z / 04/12/2023T13:44:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5e 6a 5b 9f 3a 87 fe 63 10 0c f7 27 0c 5e 42 15 31 4c 82 1b b1 c3 f1 25 17 43 bc 80 15 ac c7 a6 9c 9e c5 ef 5f e6 c8 a7 a4 85 ea f8 68 d6 e4 64 13 6d 01 c2 14 f4 9e 5a 14 76 36 1e 13 30 2a f0 a6 c3 c1 e0 92 76 46 33 ba 6e 1d 7f 04 c6 38 5f c2 5b e4 62 c0 55 19 69 17 38 12 97 eb 1b a6 f3 cb 1f 58 46 64 5a 7b 98 bd 76 e8 f6 72 f6 cf 32 1b 23 e5 49 e7 b1 ef a2 37 0e f5 8a 8f b7 dd 25 a7 af df 36 64 d1 67 70 8b 43 57 f4 e3 65 3c 4e fc 7b 19 d0 87 aa a6 df 02 a6 18 f4 67 40 8d 8c 76 35 42 04 bf 10 a0 04 9f 4a 61 c9 23 f5 31 f7 90 a9 28 f8 4d ce 2e a7 4f af 5e d5 5c a6 ff 17 b1 51 1d 48 87 c6 80 0b b0 e9 a7 be 16 9b 76 42 71 6f 99 d0 90 83 58 54 26 20 ac b4 cf 44 44 73 a8 5c de 05 06 d7 d4 67 43 da 9c 92 99 db 8a 37 8f d7 59 55 a5 28 97 b6 fc 9f 04 5d 03 b4 99 67				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:44:23Z / 04/12/2023T13:44:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:44:21Z / 04/12/2023T13:44:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6501760				
	Datos estampillados	C0E89311E7874248DC77C2FF7C8AE0245E866D1EFE0498A81A7EB2419D7503C5				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:02:38Z / 03/12/2023T15:02:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	65 c1 a3 d3 69 73 e2 e0 c8 49 4b 4d f5 b6 39 47 07 48 15 f0 c5 da 23 e6 bd 94 2c 85 7a 94 53 e3 51 33 f6 93 1c c2 f4 21 b8 48 36 df 7c 6b d9 7c 1a 04 a0 e9 ee 03 4a 2c 59 da 7f 39 f8 00 10 0b 1d 78 fe bb db f0 7a 3b c0 cf 8f c3 3f 7a 9b 58 92 4e 00 43 e5 bb 4e 0f aa 8c 60 95 55 b8 50 94 68 cf ea 36 4c 90 96 f4 74 fd 80 cd 8d 3b 27 95 d5 8f 46 c7 4e 49 7f c8 39 dc 21 cb 2e d4 f1 2d 8f 84 0b 25 38 d4 01 56 7b 85 ac b5 35 ee d7 4e 15 bc 8c 69 5b f8 71 b3 c0 13 7e c2 f2 3a 1e 76 3e 6b 66 f9 b8 64 05 19 4c 3e 69 de bf 37 0a de aa 6e 02 77 90 35 34 82 a2 1e 66 2a dd d7 37 30 b7 22 9f 9f 06 62 a6 8d a2 7c 78 0c 4c ae 74 16 70 b6 3f 4d 3f b9 72 3b 73 d8 3b 43 94 2b 06 a7 09 b4 67 18 2a 28 c9 0b 02 d4 a1 a0 25 89 8c 8e 98 00 d9 94 22 0c 6a 5f da b5 fb a6 fd 97 81 1d				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:02:38Z / 03/12/2023T15:02:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:02:38Z / 03/12/2023T15:02:38-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6498947				
	Datos estampillados	0CE678EF32075B390366080EB9E29C3CC4CD199390E4ABFE10373F61F90ADFDB				